

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscriben Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Juan Paulo Acero Domínguez, Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública; Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de la Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Administración Pública; Regidora Rosina Chavira Lara, Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública; Regidor Juan Cortés Romero, Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública; todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22, 25, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracciones IX, XI y XXII, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones III y XLV, 35, 76, 103, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice las Disposiciones Administrativas de Observancia General para la Identificación y Ejercicio de Atribuciones de las Diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de enero de 2014, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal propuesta por el Regidor Juan Paulo Acero Domínguez, donde propuso aprobar y

autorizar Disposiciones Administrativas de Observancia General para la Identificación y Ejercicio de Atribuciones de las Diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.

2.- En la citada sesión se propuso para su estudio y dictaminación el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante, quedando asentado en el punto de acuerdo 001/2014/TC, inciso A).

3.- En la reunión de fecha 28 de febrero de 2014, citada por el Regidor Gustavo Flores Llamas, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, donde acudieron los integrantes de dicha Comisión Edilicia, como convocante, y los integrantes de la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante; entramos al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomándose en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones III y XLV, 35 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante, resultamos competentes para emitir el presente Dictamen.

II.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, y 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículos 6 fracción I, 104 y 146 bis 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Que este Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad

reglamentaria consagrada en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de aprobar o emitir *acuerdos*, como lo marca el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, también se encuentra facultado para emitir *decretos*, como una clasificación de los acuerdos que se toman por las mayorías que se determinan en las leyes y reglamentos, según sea el caso.

No debe pasar desapercibido que los ayuntamientos al resolver los asuntos que les son planteados emiten *acuerdos* con distintos efectos jurídicos y en las distintas facetas que tiene el municipio, a saber y por mencionar algunos ejemplos, emite *acuerdos* en su carácter de persona jurídica, al otorgar su consentimiento para celebrar contratos o convenios del orden civil, emite *acuerdos* en su carácter de autoridad administrativa, al concesionar a particulares un servicio público, así como emite *acuerdos* como órgano de gobierno, mediante la expedición de *decretos* por los cuales se crean, reforman, modifican, adicionan, derogan o abrogan ordenamientos municipales; robustece lo anterior, la siguiente tesis:

"Época: Octava Época

Registro: 211315

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Julio de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Pag. 529

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Julio de 1994; Pág. 529

DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.

Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa "resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello", al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias, es evidente que de acuerdo con tal disposición sí tienen facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 220/89. Jorge Alvarez González. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera."

A su vez, no se debe perder de vista que es el propio artículo 146 Bis 2, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el que habla de los *decretos* aprobados por este Ayuntamiento, al establecer que los *decretos* que se encuentran contenidos en los dictámenes, adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgados y publicadas por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal; consecuentemente no existe disposición alguna que limite al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga a expedir decretos de reforma a sus ordenamientos municipales.

IV.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta, ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República, la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los congresos locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias por contradicción que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús

Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2070

Tesis: P./J. 134/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distinga cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

V.- En principio, es de vital importancia reconocer la necesidad de ser más eficientes, organizando adecuadamente a la administración pública municipal en favor de los ciudadanos, utilizando las estructuras de gobierno, para ser efectivos y eficaces. Derivado del análisis realizado, se detectó que existen ordenamientos municipales con nombres de dependencias ya inexistentes o reformadas, lo que causa conflicto de competencia o inclusive vacíos reglamentarios.

VI.- Es por eso que una asignatura fundamental para el Gobierno Municipal es la organización de la administración pública municipal, buscando eficientar los servicios públicos, los trabajos de este H. Ayuntamiento, así como el de todas las dependencias de la administración centralizada y descentralizada que requieren una ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, por lo que fue necesario reorganizar el *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, en el

año 2012, para responder a la evolución que el Gobierno Municipal ha experimentado en épocas recientes.

VII.- Por lo que es prioritario, entre otras adecuaciones, identificar los diversos cambios que han sufrido diferentes áreas principalmente con la reforma del 11 de octubre de 2012, en el *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, motivo por el cual se presenta un cuadro comparativo de las dependencias de este Ayuntamiento con las denominaciones anteriores y los nombres nuevos aprobados por este honorable Pleno, siendo estas las siguientes:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
Secretario General.	Secretario General del Ayuntamiento.
Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal.	Tesorero Municipal.
Presidente.	Presidente Municipal.
Contralor.	Contralor Municipal.
Dirección General Administrativa.	Oficialía Mayor Administrativa.
Coordinación de Administración.	Coordinación de Servicios Públicos.
Dirección de Participación Ciudadana.	Dirección General de Procesos Ciudadanos.
Unidad de Fiscalización y Transparencia.	Dirección General de Transparencia.
Dirección General de Protección Civil y Bomberos.	Dirección de Protección Civil y Bomberos.
Dirección General de Agua Potable.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).
Dirección General de Seguridad Pública.	Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
Jefatura del CE Mujer.	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense.

VIII.- No pasa desapercibido que el artículo 5º transitorio del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, publicado el 10 de enero de 2010, prevé la

substitución de pleno derecho de las dependencias de la administración pública municipal, antes de la reforma del 11 de octubre del 2012, sin embargo para dar certeza jurídica a la substitución de dependencias municipales, es necesario emitir las disposiciones administrativas que se proponen, respecto a la reforma antes mencionada.

IX.- Con la esta aprobación nos permitirá aplicar en todos los Reglamentos municipales, las facultades de las dependencias vigentes, plenamente identificados los antiguos nombres con los nombres vigentes, sin la necesidad de reformar cada uno de los ordenamientos municipales, para el correcto funcionamiento del gobierno municipal con las reestructuras aprobadas.

X.- A pesar de lo anterior, en términos de los artículos 130 al 151 del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, en caso de existir conflicto de competencias entre dependencias, el Pleno está facultado para resolver tal situación, mediante el procedimiento de consulta administrativa.

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen que resuelve el turno, asentado en el punto de acuerdo 001/2014/TC, inciso A), acordados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto anterior, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza las siguientes:

“Disposiciones Administrativas de Observancia General para la Identificación y Ejercicio de Atribuciones de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

PRIMERO.- *Las dependencias de la administración pública municipal y los organismos públicos descentralizados que con motivo de las reformas al Reglamento de*

Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, hayan cambiado de denominación asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones establecidos en los ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a las siguiente tabla:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
Secretario General.	Secretario General del Ayuntamiento.
Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal.	Tesorero Municipal.
Presidente.	Presidente Municipal.
Contralor.	Contralor Municipal.
Dirección General Administrativa.	Oficialía Mayor Administrativa.
Coordinación de Administración.	Coordinación de Servicios Públicos.
Dirección de Participación Ciudadana.	Dirección General de Procesos Ciudadanos.
Unidad de Fiscalización y Transparencia.	Dirección General de Transparencia.
Dirección General de Protección Civil y Bomberos.	Dirección de Protección Civil y Bomberos.
Dirección General de Agua Potable.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).
Dirección General de Seguridad Pública.	Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
Jefatura del CE Mujer.	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense.

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones establecidas en los ordenamientos municipales vigentes que se opongan a las presentes disposiciones administrativas.*

TERCERO.- *Las presentes disposiciones administrativas de observancia general entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."*

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del

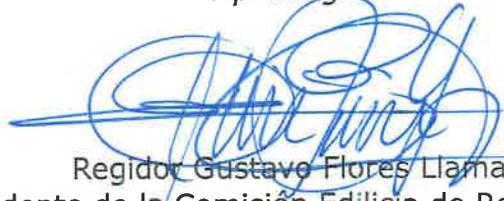
Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias el presente acuerdo, así como, publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 28 de febrero del 2014.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Regidor Gustavo Flores Llamas.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



Regidor Juan Paulo Acero Domínguez.
Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.



Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado.
Vocal de la Comisiones Edilicias de Reglamentos
y de Administración Pública.



Regidora Rosina Chavira Lara.
Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública.



Regidor Juan Cortés Romero.
Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide disposiciones administrativas de observancia general para la identificación y ejercicio de atribuciones de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.